

## Aprueban el Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales

### DECRETO SUPREMO Nº 131-2001-EF

**CONCORDANCIA:** D.S. Nº 133-2001-EF  
D.U. Nº 086-2001  
R.S. Nº 348-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Ley Nº 25556, Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia, creó la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), como un organismo público descentralizado del Ministerio de la Presidencia, con la finalidad de llevar el registro, control y administración de los bienes inmuebles y muebles que comprenden el patrimonio estatal;

Que, la Ley Nº 27395 por la que se adscribió la SBN al Ministerio de Economía y Finanzas a partir del 1 de enero del 2001, señala en su Artículo 2 que mediante Decreto Supremo se dictarían las normas reglamentarias para la adecuada implementación de lo dispuesto por la Ley;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 071-2001 establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene la autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional necesaria para la ejecución de los actos de adquisición, disposición, administración y control de los bienes de propiedad estatal;

Que, la autonomía de la que ha sido dotada la SBN debe traducirse en su Estatuto, porque es en este instrumento en el que toda institución encuentra reglada su organización y funcionamiento;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-92-PRES autorizó a la SBN para ejercer las funciones y atribuciones de la ex Dirección General de Bienes Nacionales, en tanto se aprobaran sus Estatutos, aprobación que no se ha producido hasta la fecha, por lo que la SBN ha venido operando sin el marco jurídico adecuado a sus funciones;

Que, por las consideraciones expuestas es necesario aprobar el Estatuto de la SBN, por el cual se norme la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones generales, así como el régimen económico, financiero y laboral de la misma, su estructura orgánica tanto administrativa como funcional y las atribuciones de sus distintos órganos;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en el Artículo 2 de la Ley Nº 27395;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase el Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que consta de seis títulos, cuarenta y cinco artículos y una disposición complementaria.

**Artículo 2.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del dos mil uno

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

## **ESTATUTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES**

### **TITULO I**

#### **CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTATUTO**

**Artículo 1.-** El presente Estatuto norma la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones generales, estructura orgánica administrativa y funcional de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), y el régimen económico, financiero y laboral de la misma, así como las atribuciones y obligaciones de sus distintos órganos.

**Artículo 2.-** Para efectos de lo dispuesto en el presente Estatuto, se consideran como entidades de la administración pública, las siguientes:

- a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial;
- d) Los Gobiernos Regionales;
- e) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía; y,
- f) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Estatuto, se entiende que son bienes de propiedad estatal:

- i) Aquellos respecto de los cuales la SBN, la ex Dirección General de Bienes Nacionales u otra entidad pública con la competencia correspondiente, hubiera otorgado a alguna de las entidades de la administración pública señaladas en el artículo anterior, la propiedad o cualquier otro derecho real sobre un bien de propiedad estatal;
- ii) Los que dichas entidades hubieran adquirido directamente;
- iii) Los bienes de propiedad estatal que en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, han sido otorgados a las personas jurídicas de régimen privado que prestan servicios públicos, para que ejerciten algún derecho real sobre los mismos; y,
- iv) Los terrenos eriazos o ribereños, incluidos los ubicados en las áreas de expansión urbana.

### **TITULO II**

#### **NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS, FUNCIONES, DOMICILIO Y SEDE DE LA SBN**

**Artículo 4.-** La SBN es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Economía y Finanzas. Tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal.

**Artículo 5.-** La SBN tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio y maximizando su rentabilidad.

**Artículo 6.-** La SBN tiene como principal objetivo, el promover el establecimiento de un eficiente sistema de administración de los bienes de propiedad estatal, sobre la base de un sistema de información que comprenda todos estos bienes y sus posibles usos.

**Artículo 7.-** La SBN tiene las siguientes funciones y atribuciones generales:

a) Proponer las políticas y estrategias respecto de la administración de los bienes de propiedad estatal;

b) Desarrollar y ejecutar las políticas y estrategias sobre la administración de la propiedad estatal;

c) Planificar, coordinar y supervisar las acciones referidas a los bienes de propiedad estatal;

d) Registrar los bienes de propiedad estatal;

e) Dictar las directivas aplicables para la administración, adquisición y disposición de los bienes de propiedad estatal a cargo de la SBN;

**CONCORDANCIAS:**        **R. N° 019-2002-SBN**  
                                  **R. N° 021-2002-SBN**  
                                  **R. N° 022-2002-SBN**  
                                  **R. N° 028-2004-SBN**

f) Administrar y disponer de los bienes de propiedad estatal a su cargo;

**CONCORDANCIA:**        **R. N° 022-2002-SBN**  
                                  **R. N° 028-2002-SBN**

g) Autorizar, controlar y fiscalizar los actos de disposición de la propiedad estatal, salvo ley en contrario;

h) Gestionar, cuando corresponda, ante los Registros Públicos respectivos, la inscripción de los actos en los que intervenga el Estado, destinados a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas sobre derechos reales;

i) Ejecutar y supervisar, cuando sea el caso, las acciones de saneamiento registral de los bienes de propiedad estatal;

j) Autorizar los actos de desafectación, disposición y administración sobre los bienes de propiedad estatal adquiridos como aportes reglamentarios;

**CONCORDANCIA:**        **R. N° 022-2002-SBN**

k) Aprobar las directivas para las ventas en subasta pública y las ventas directas, supervisando su realización;

**CONCORDANCIA:**        **R. N° 019-2002-SBN**

l) Requerir a las entidades públicas la información relativa a los bienes de propiedad estatal;

m) Poner fin a las afectaciones en uso y/o adjudicaciones de los bienes de propiedad estatal mediante resoluciones de reversión;

**CONCORDANCIA:** R.N° 022-2002-SBN

n) Celebrar Convenios con entidades del sector público o del sector privado nacionales, extranjeras o de cooperación técnica internacional, con el propósito de desarrollar y ejecutar proyectos relacionados con el saneamiento, registro, control, administración y disposición de los bienes de propiedad estatal;

o) Compilar, sistematizar y difundir la legislación vinculada con la propiedad estatal;

p) Aprobar la estructura orgánica de las Intendencias Provinciales;

q) Contratar servicios no personales de terceros o celebrar contratos de trabajo sujetos a modalidad que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la SBN o permitan una mayor eficiencia en el desarrollo de sus funciones;

r) Expedir las Resoluciones de Superintendencia que correspondan de acuerdo con las normas vigentes y el presente Estatuto;

s) Las demás funciones que sean compatibles con la finalidad de la SBN;

**Artículo 8.-** La SBN tiene domicilio y sede principal en el departamento de Lima. Su ámbito funcional es a nivel nacional y puede establecer Intendencias en cualquier lugar del territorio nacional.

### **TITULO III**

#### **ESTRUCTURA ORGANICA**

##### **CAPITULO I**

##### **ESTRUCTURA**

**Artículo 9.-** Son órganos de la SBN:

##### **I. Alta Dirección**

Superintendente de Bienes Nacionales  
Gerencia General.

##### **II. Organo de Control**

Oficina de Control Interno.

##### **III. Organo de Asesoramiento**

Gerencia de Planeamiento y Desarrollo.

##### **IV. Organos de Apoyo**

Gerencia Legal.

Gerencia de Administración.

#### **V. Organo Funcional**

Gerencia de Operaciones.

#### **VI. Organos Desconcentrados**

Intendencias Provinciales

#### **VII. Proyectos Especiales**

**Artículo 10.-** Todos los niveles gerenciales son cargos de confianza.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA ALTA DIRECCION**

##### **SUBCAPITULO I**

##### **EL SUPERINTENDENTE DE BIENES NACIONALES**

**Artículo 11.-** El Superintendente de Bienes Nacionales es el funcionario de mayor nivel jerárquico que dirige y supervisa el adecuado funcionamiento de la institución. Es nombrado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

**Artículo 12.-** Para ser Superintendente de Bienes Nacionales se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Tener reconocida solvencia moral e idoneidad profesional;
- c) No haber sido condenado por la comisión de un acto doloso; y
- d) No haber sido separado de un cargo público por falta cometida en el ejercicio de sus funciones.

El cargo de Superintendente de Bienes Nacionales vaca por fallecimiento, inhabilitación física y mental, aceptación de renuncia, comisión de falta grave.

**Artículo 13.-** Son funciones y atribuciones del Superintendente de Bienes Nacionales, las siguientes:

- a) Ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal y emitir opinión institucional.
- b) Ejercer la representación oficial en los actos públicos y privados de la institución.
- c) Establecer la política institucional y los lineamientos de gestión.
- d) Aprobar los presupuestos, memorias, balances y estados financieros institucionales de carácter anual con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.
- e) Aprobar las normas y procedimientos administrativos necesarios para el funcionamiento de la SBN.
- f) Aprobar el diseño y creación de Proyectos Especias e Intendencias Provinciales.

g) Proponer a los poderes públicos la expedición de normas legales o reglamentarias sobre los bienes de propiedad estatal y/o las que se requieran para el mejor funcionamiento de la SBN.

h) Designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos.

i) Aprobar la celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica y financiera, con instituciones nacionales y extranjeras o con organismos multilaterales de cooperación técnica internacional relacionados con las funciones de la institución.

j) Aceptar legados donaciones y toda otra liberalidad que se haga a favor de la institución.

k) Dictar directivas de cumplimiento obligatorio para las diferentes áreas de la institución incluidas las Intendencias Provinciales; así como para las entidades públicas respecto de la administración, disposición y adquisición de los bienes de propiedad estatal.

**CONCORDANCIA: R. N° 011-2002-SBN**

l) Expedir las resoluciones de su competencia.

m) Otorgar los poderes que sean necesarios para representar o defender los intereses de la SBN.

n) Delegar sus atribuciones y funciones que considere pertinentes.

o) Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos o que sean inherentes a su cargo.

## **SUBCAPITULO II**

### **LA GERENCIA GENERAL**

**Artículo 14.-** La Gerencia General es el órgano ejecutivo encargado de dirigir la estructura orgánica, tanto administrativa como operativa de la SBN. Depende directamente del Superintendente de Bienes Nacionales.

**Artículo 15.-** Son funciones de la Gerencia General:

a) Proponer al Superintendente de Bienes Nacionales los lineamientos de la política institucional, objetivos, estrategias, planes, presupuesto, programas y proyectos a desarrollarse por la institución.

b) Supervisar la administración del Presupuesto Institucional.

c) Programar, conducir, supervisar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades, cautelando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

d) Proponer al Superintendente de Bienes Nacionales, la aprobación de las directivas en materia administrativa, presupuestal y de organización necesarias para el adecuado desarrollo de las operaciones de la SBN.

e) Dictar las resoluciones de Gerencia General necesarias para el adecuado funcionamiento organizacional.

f) Ejercer la representación legal y procesal de la SBN.

g) Proponer al Superintendente de Bienes Nacionales, para su aprobación, los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la institución.

h) Nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley, al personal de la SBN que no ejerza cargo de confianza, dando cuenta al Superintendente de Bienes Nacionales.

i) Aprobar la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de la institución.

j) Suscribir los contratos y convenios que le delegue el Superintendente de Bienes Nacionales.

k) Proponer al Superintendente de Bienes Nacionales, para su aprobación, la política de remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones e incentivos al personal de la institución.

l) Proponer para la aprobación del Superintendente de Bienes Nacionales, los planes, programas, presupuestos, memorias, balances y los estados financieros anuales de la institución.

m) Ejercer ante cualquier autoridad política, judicial, arbitral o administrativa, con las facultades de representación correspondientes, la defensa de los intereses y derechos de la institución, así como la de los funcionarios y los trabajadores que sean emplazados por el ejercicio de sus funciones. Podrá delegar en la persona natural o jurídica que estime conveniente, la facultad de representación señalada.

n) Proponer al Superintendente de Bienes Nacionales, para su aprobación, los manuales y reglamentos de organización y funciones de la Institución.

o) Delegar sus funciones y facultades en cualesquiera de las Gerencias, cuando lo considere conveniente.

p) Las demás que le señalan las normas aplicables a la institución y las que sean inherentes a su cargo.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANO DE CONTROL**

**Artículo 16.-** El control de las actividades técnicas, administrativas, económicas y financieras de la institución es ejercido por la Oficina de Auditoría Interna de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control. Depende funcionalmente de la Contraloría General, y, jerárquicamente, del Superintendente de Bienes Nacionales.

**Artículo 17.-** Son atribuciones y obligaciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

a) Dirigir, coordinar, programar, ejecutar, evaluar y supervisar las acciones de control de la institución, en forma preventiva y correctiva, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Control y la política establecida por la Alta Dirección de la SBN.

b) Asesorar a la Alta Dirección en las políticas de control.

c) Formular, proponer y ejecutar el Plan Anual de Acciones de Control y los exámenes especiales, así como verificar la aplicación de los procedimientos vigentes; y elevar los documentos mencionados al Superintendente de Bienes Nacionales y a la Contraloría General.

d) Elaborar, uniformizar y actualizar los métodos referentes a los asuntos de su competencia.

e) Atender e investigar las denuncias que se plantean a la SBN sobre asuntos de competencia de ésta.

f) Realizar, cuando lo considere, acciones sorpresivas de control en la SBN.

g) Efectuar la auditoría de los estados financieros y presupuestales de la entidad, en la forma que señale la Contraloría General y de acuerdo con las normas vigentes.

h) Emitir los informes resultantes de las acciones de control con las respectivas observaciones y acciones correctivas.

i) Efectuar el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría e informar de ello al Superintendente de Bienes Nacionales.

j) Emitir las resoluciones de su competencia.

k) Las demás que le sean asignadas.

## **CAPITULO IV**

### **ORGANO DE ASESORAMIENTO**

#### **GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO**

**Artículo 18.-** La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo es el órgano encargado de diseñar, dirigir y ejecutar los planes y proyectos institucionales en materia de desarrollo, planificación, racionalización administrativa, estadística e informatización. Está a cargo de un funcionario con nivel de Gerente y depende jerárquicamente del Gerente General.

**Artículo 19.-** Son atribuciones y obligaciones de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo las siguientes:

a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los planes de la institución en materia de desarrollo institucional e informática.

b) Diseñar, dirigir y supervisar el Sistema de Planeamiento Institucional.

c) Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos administrativos y operativos.

d) Diseñar y desarrollar los Sistemas de Información Gerencial e Institucional.

e) Dirigir y coordinar con los órganos de línea y de apoyo de la SBN, el proceso de evaluación de la planificación y desarrollo de la institución.

f) Elaborar los manuales, las directivas internas y los formularios necesarios para la ejecución de las funciones de la institución, en coordinación con las áreas respectivas.

g) Diseñar, desarrollar y poner en funcionamiento el sistema de información de bienes del Estado y todos los demás sistemas informáticos necesarios para la operatividad de la institución.

h) Actualizar, implementar y mantener los sistemas informativos idóneos para cubrir las necesidades de la institución.

i) Proponer, supervisar y coordinar soluciones integradas, basadas en sistemas de

información como respuesta a las necesidades de procesamiento de datos de las diferentes áreas de la SBN.

j) Evaluar nuevas herramientas tecnológicas relacionadas con el hardware, software y comunicaciones, su aplicabilidad y estándares, a fin de incrementar la productividad y calidad en las tareas de ingeniería de software.

k) Recomendar la plataforma idónea para la institución y diversos proyectos de desarrollo.

l) Mantener operativa la plataforma tecnológica de la SBN a fin de garantizar la continuidad de las operaciones.

m) Realizar los estudios técnicos que sean necesarios para la óptima administración de los sistemas e información referentes a los bienes muebles e inmuebles a cargo de la SBN.

n) Brindar asesoramiento técnico en el desarrollo de bases administrativas para la adquisición y contratación de bienes y servicios en la Institución.

o) Conducir y coordinar las acciones inherentes a la generación, procesamiento y producción de información estadística interna y externa de interés institucional.

p) Elaborar y efectuar el seguimiento de estándares e indicadores de producción para los servicios propios y externalizados.

q) Dar los lineamientos técnicos y apoyo a la Gerencia de Administración en el mantenimiento del inventario actualizado de los equipos y componentes informáticos; así como la administración y uso de licencias de software.

r) Emitir las resoluciones de su competencia.

s) Las demás que le sean asignadas.

## **CAPITULO V**

### **ORGANOS DE APOYO**

#### **SUBCAPITULO I**

#### **GERENCIA LEGAL**

**Artículo 20.-** La Gerencia Legal es el órgano encargado de brindar apoyo jurídico-legal a la institución. Está a cargo de un funcionario con nivel de Gerente y depende de la Gerencia General.

**Artículo 21.-** Son atribuciones y obligaciones de la Gerencia Legal las siguientes:

a) Apoyar a la Alta Dirección y demás dependencias de la SBN, en asuntos de carácter jurídico y legal vinculados a la Institución y sus fines.

b) Elaborar proyectos de dispositivos e instrumentos legales por encargo de la Alta Dirección.

c) Dar conformidad a las Resoluciones que la Alta Dirección deba emitir, así como a los contratos y convenios a suscribir por la SBN.

d) Emitir opinión de carácter jurídico sobre las acciones que realicen los órganos de la Estructura Orgánica, tanto administrativa como funcional.

e) Emitir opinión sobre asuntos legales relacionados con contratos, licitaciones, concursos y procesos administrativos en los que sea parte la Institución.

f) Absolver las consultas legales formuladas por las diferentes dependencias de la SBN.

g) Supervisar y coordinar las acciones de las áreas jurídicas de las Intendencias, así como las relativas a la defensa de los intereses de la SBN y de sus funcionarios y trabajadores cuando sean emplazados por el ejercicio de sus funciones.

h) Asumir el patrocinio de la SBN en las acciones judiciales que se le encomienden, y en las que la SBN intervenga en calidad de demandada, demandante, denunciante, denunciada o parte civil.

i) Coordinar, supervisar y controlar a los Estudios Jurídicos contratados para la defensa de los procesos judiciales en los que intervenga la SBN, en calidad demandado, demandante, denunciada o denunciante.

j) Constituir el nexo entre el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y las áreas de la SBN a fin de atender los requerimientos efectuados.

k) Participar en las acciones judiciales, policiales o contenciosas que demanden la representación legal de la Entidad.

l) Interpretar y emitir pautas destinadas a orientar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la institución.

m) Participar en la formulación de proyectos normativos y emitir opinión sobre aquéllos que se sometan a consideración de la SBN;

n) Recopilar, ordenar y sistematizar los dispositivos legales relativos a la propiedad estatal;

o) Autenticar las copias de las resoluciones de la SBN y, en su caso, suscribir las transcripciones oficiales;

p) Emitir las resoluciones de su competencia;

q) Las demás que le sean asignadas.

## **SUBCAPITULO II**

### **GERENCIA DE ADMINISTRACION**

**Artículo 22.-** La Gerencia de Administración es responsable de programar, conducir y controlar los sistemas administrativos de Presupuesto, Personal, Logística, Contabilidad y Tesorería de la SBN. Está a cargo de un funcionario con nivel de Gerente y depende jerárquicamente de la Gerencia General.

**Artículo 23.-** Son atribuciones y obligaciones de la Gerencia de Administración las siguientes:

a) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades de administración de personal, contabilidad, tesorería, servicios administrativos, recursos financieros, abastecimiento y logística del pliego institucional de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes.

b) Formular, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto y estados financieros de la SBN, así como las medidas presupuestales necesarias para la ejecución de las acciones pertinentes.

c) Gestionar la disponibilidad de recursos financieros para el pago de las obligaciones de la institución.

d) Cautelar el patrimonio y administrar y mantener actualizado el Inventario Físico Valorado de Bienes Activos de la Institución.

e) Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y servicios generales requeridas para el adecuado funcionamiento de la institución.

f) Dirigir y controlar las actividades de seguridad del personal, equipos e instalaciones de la Institución.

g) Supervisar y normar las operaciones administrativas de todos los órganos de la institución y mantener una permanente coordinación administrativa con ellos;

h) Conducir los procesos técnicos relacionados con la administración de los recursos humanos, así como coordinar las acciones de capacitación de carácter institucional.

i) Proponer la aprobación y/o modificaciones de los reglamentos administrativos y de trabajo.

j) Administrar los recursos económicos en concordancia con los planes y presupuesto institucional.

k) Participar en la formulación de las bases administrativas para las licitaciones y concursos públicos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios.

l) Administrar las pólizas de seguro contratadas por la Institución.

m) Administrar el archivo central de la institución.

n) Dirigir, numerar, hacer publicar y archivar las resoluciones emitidas por los distintos órganos de la SBN.

o) Emitir las resoluciones de su competencia.

p) Las demás que le sean asignadas.

## **CAPITULO VI**

### **ORGANO FUNCIONAL**

#### **GERENCIA DE OPERACIONES**

**Artículo 24.-** La Gerencia de Operaciones es el órgano funcional responsable de los procesos operativos inherentes a la administración de los bienes muebles e inmuebles del Estado a cargo de la SBN. Está a cargo de un funcionario con nivel de Gerente y depende jerárquicamente de la Gerencia General.

**Artículo 25.-** Son atribuciones y funciones de la Gerencia de Operaciones las siguientes:

a) Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a la administración, registro y control de los bienes de propiedad estatal a cargo de la SBN.

b) Dictar disposiciones y disponer las acciones necesarias para la tutela y conservación del acervo documentario de la institución.

c) Autorizar, controlar y fiscalizar los actos de disposición de la propiedad estatal, salvo ley en contrario;

d) Ejecutar y supervisar, cuando sea el caso, las acciones de saneamiento registral de los bienes de propiedad estatal.

e) Resolver sobre los actos administrativos de afectación, desafectación, disposición y administración sobre los bienes de propiedad estatal a cargo de la SBN.

f) Poner fin, con arreglo a ley, de las afectaciones en uso y/o adjudicaciones de los bienes de propiedad estatal mediante resoluciones de reversión.

g) Ejecutar las acciones necesarias referentes a los procesos de enajenación de los bienes a cargo de la SBN.

h) Requerir a las entidades públicas la información relativa a los bienes de propiedad estatal.

i) Solicitar a la Gerencia General la aprobación de los procesos de selección y contratación de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades operativas.

j) Delegar sus funciones y facultades, o parte de ellas, a los funcionarios de las áreas bajo su cargo.

k) Las demás que le señalan las normas aplicables a la institución y las que sean inherentes a su cargo.

## **CAPITULO VII**

### **ORGANOSDESCONCENTRADOS**

#### **INTENDENCIAS PROVINCIALES**

**Artículo 26.-** Las Intendencias Provinciales son órganos desconcentrados de la SBN a cargo de un Intendente nombrado por el Superintendente de la SBN.

**Artículo 27.-** Las intendencias provinciales constituyen unidades gestoras del pliego presupuestal institucional de la SBN y dependen jerárquicamente de la Gerencia General. Su estructura orgánica administrativa y funcional es aprobada mediante directiva de la SBN.

**Artículo 28.-** El ámbito geográfico de jurisdicción en el cual ejercen sus competencias las Intendencias Provinciales, es definido por resolución de la Gerencia General.

**Artículo 29.-** Las Intendencias Provinciales ejecutan las funciones que les delegue la Gerencia General sujetas al Reglamento de Organización y Funciones. El ejercicio de las funciones delegadas es de exclusiva responsabilidad de los que reciben la delegación.

## **CAPITULO VIII**

### **PROYECTOS ESPECIALES**

**Artículo 30.-** La SBN podrá crear y organizar Proyectos Especiales que serán diseñados y ejecutados directamente por ella; conjuntamente con otras instituciones públicas; y/o, a través de terceros.

**Artículo 31.-** Los Proyectos Especiales se crean mediante resolución del Superintendente de Bienes Nacionales y se desarrollan con los recursos de la SBN o con fondos provenientes de convenios, acuerdos o contratos con organismos bilaterales o multilaterales.

**Artículo 32.-** Los Proyectos Especiales se organizan sobre la base de áreas geográficas determinadas, tipos de propiedades a formalizar u otras características que permitan su agrupación.

**Artículo 33.-** Los Proyectos Especiales cuentan con un Gerente de Proyecto designado por la SBN y con responsables designados por la Gerencia General. Para el logro de sus objetivos, pueden contar con la participación de personal y funcionarios de la SBN; así como de empresas e instituciones especializadas con los que la SBN suscriba los contratos y convenios correspondientes.

**Artículo 34.-** Los Proyectos Especiales tendrán las funciones que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones.

**Artículo 35.-** El Gerente de un Proyecto Especial y los responsables del mismo recibirán la delegación de funciones que la Gerencia General considere conveniente para el desarrollo de sus objetivos. El ejercicio de las funciones delegadas es de exclusiva responsabilidad de los que reciban la delegación.

#### TITULO IV

#### REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

**Artículo 36.-** La SBN constituye un pliego del presupuesto del sector público, cuya titularidad corresponde al Superintendente de Bienes Nacionales, quien puede delegarla en la Gerencia General.

**Artículo 37.-** El Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la SBN es aprobado por Resolución de su titular.

**Artículo 38.-** Constituyen recursos de la SBN:

a) Los que le sean asignados por el Gobierno Central y la Ley General del Presupuesto del Sector Público, así como los saldos de balance que resulten al cierre de cada ejercicio presupuestal.

b) El 3% del producto de la venta de los bienes de propiedad estatal cuya administración se encuentra a cargo de la SBN.

c) El 3% de los ingresos líquidos obtenidos en el proceso de promoción a la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, por la venta de los inmuebles a cargo del Comité Especial de Inmuebles CEPRI Inmuebles.

d) Los legados, créditos, donaciones, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas y privadas, así como de la cooperación nacional e internacional, aceptados de acuerdo a ley.

e) La renta generada por los depósitos de sus ingresos en el sistema financiero.

f) Los ingresos propios generados por las publicaciones y eventos académicos que realice, así como por los servicios que brinde a terceros.

g) Otros ingresos que le sean asignados con arreglo a ley.

**Artículo 39.-** Los estados financieros correspondientes al año anterior, se formularán a más

tardar el 31 de marzo de cada año, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el ente supervisor correspondiente.

## **TITULO V**

### **REGIMEN LABORAL**

**Artículo 40.-** El régimen laboral de los trabajadores de la SBN es el de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, normas conexas, complementarias y reglamentarias.

**Artículo 41.-** El ingreso del personal a la SBN, se realizará previa evaluación y calificación de los candidatos.

**Artículo 42.-** Para la ejecución de actividades bajo competencia o de responsabilidad de la SBN y el mejor logro de sus objetivos, la entidad podrá contratar profesionales bajo la modalidad de servicios no personales; así como a través de contratos de externalización de servicios con empresas e instituciones especializadas.

**Artículo 43.-** La SBN será responsable frente a terceros por el daño causado por los funcionarios, apoderados judiciales y personal de la SBN siempre que se haya producido como consecuencia del ejercicio de las funciones respectivas. La SBN asumirá la defensa legal y la eventual indemnización que se establezca en contra de dicho personal, en caso de reclamaciones, demandas y denuncias de toda índole. Los honorarios profesionales y demás gastos que puedan originarse durante la defensa de los funcionarios, apoderados judiciales y personal de la SBN en las diversas acciones que contra ellos inicien terceros como consecuencia de su actuación en el marco del ejercicio regular de sus funciones o de los encargos conferidos por la institución, serán asumidos íntegramente por la SBN, aun cuando los funcionarios, apoderados o personal dejen de prestar servicios en la institución.

## **TITULO VI**

### **DIRECTIVAS**

**Artículo 44.-** Las Directivas de carácter y/o aplicación general aprobadas por la SBN serán emitidas mediante Resolución de SBN y serán debidamente publicadas.

**Artículo 45 .-** Las Directivas elaboradas para el funcionamiento y organización interna de la institución, serán aprobadas por las diferentes áreas de la institución de acuerdo a su competencia y no requerirán de publicación.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

**Unica.-** Las funciones específicas de los órganos de la institución se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones que será aprobado mediante Resolución del Superintendente de Bienes Nacionales, dentro de los sesenta (60) días de publicado el presente Estatuto.